

Chamorro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiz, en nombre de don Angel Aparicio Chamorro, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de noviembre de 1981, sobre haber pasado del recurrente, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20554 *ORDEN 111/01288/1984, de 18 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Soledad Sánchez González, viuda del Teniente Coronel de Ingenieros, don Francisco Javier Valdés García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María de la Soledad Sánchez González quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 17 de enero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Soledad Sánchez González contra la resolución, dictada en reposición, por el Ministro de Defensa de 17 de enero de 1983 confirmatoria de la de 31 de agosto de 1982, que declaró que el fallecimiento del Teniente Coronel de Ingenieros don Francisco Javier Valdés García no se había producido en las circunstancias ni con las condiciones necesarias para ser considerado fallecimiento en acto de servicio, las que declaramos nulas por contrarias a derecho, y en su lugar, establecemos que la muerte ocurrió en acto de servicio, declarando el derecho de la recurrente viuda del fallecido a que le sea otorgada por tal circunstancia, pensión extraordinaria en la cuantía procedente según la normativa legal, y sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20555 *ORDEN 111/01287/1984, de 18 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Celeiro y Vide, y doña Libertad Purificación López de Ochoa Celeiro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Purificación Celeiro y Vide, quien postula por sí misma, y de otra, como de-

mandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de junio y 27 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Purificación Celeiro Vide y de doña Libertad Purificación López de Ochoa Celeiro, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 9 de junio y 27 de octubre de 1982, este último adoptado en vía de reposición, por los que se denegó a las recurrentes la concesión de pensión de viudedad en favor de la primera de las nombradas, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, por su desconformidad al ordenamiento jurídico, los referidos acuerdos y, en su lugar, declaramos el derecho de doña Purificación Celeiro Vide, como viuda del Teniente General excelentísimo señor don Eduardo López de Ochoa y Portuendo, a que el señalamiento de pensión de Clases Pasivas, atribuido en la actualidad, como pensión de orfandad a su hija la citada doña Libertad Purificación se efectúe en su favor como única beneficiaria, en concepto de pensión de viudedad, con las consecuencias legales inherentes a esta declaración. No hacemos expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20556 *ORDEN 111/01288/1984, de 18 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Medina Torres.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Medina Torres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 1 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Medina Torres, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de diciembre de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución, que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20557 *ORDEN 111/01289/1984, de 18 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Moreno Baños.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro